



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 609
RADICADO N° 2021-00176

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LEON DARÍO GIRALDO GÓMEZ en contra de EAGLE TRANS VIP S.A.S, se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El despacho encontrando falencias en el escrito de demanda presentado, procedió con la devolución del mismo, pretendiendo ser subsanas mediante memorial radicado el 22 de junio de 2021, oportunidad en la que nuevamente se revisó de manera exhaustiva el expediente, encontrando que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto por las razones que pasan a exponerse.

De acuerdo a las reglas de competencia, conforme a lo que regula el artículo 5° del CPTSS, esta se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Para el asunto, no es posible determinar el último lugar de prestación del servicio, pero es claro de los fundamentos fácticos expuestos, que la prestación del servicio alegada se dio en beneficio de EAGLE TRANS VIP S.A.S, cuyo domicilio acorde al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con el escrito de demanda con vigencia del 08 de junio de 2021, es el municipio de Medellín, siendo este el factor con base en el cual se determinó la competencia según se desprende de dicho acápite, no obstante haberse presentado la demanda en el Municipio de Itagüí.

Así, siendo claro lo anterior, resulta ello suficiente para considerarse este Despacho carente de competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto.

En consecuencia y sin más consideraciones, habrá de declararse la falta de competencia por el factor territorial, ordenando la remisión del expediente digital al Circuito Judicial del Municipio de Medellín, para que sea repartida entre los Juzgados Laboral de ese Circuito y se asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LEON DARÍO GIRALDO GÓMEZ en contra de EAGLE TRANS VIP S.A.S, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO – REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos de Envigado para que sea repartida al Juzgado Laboral de ese Circuito.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106
hoy 29 de junio de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

RADICADO N° 2021-00176-00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

0FFC83EF5AFED74B4043AAE76665AFA20A9D26940AD4A334555A8E663B98

7DC8

DOCUMENTO GENERADO EN 28/06/2021 01:54:36 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>